



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PSP-ADT- N°007-2026

CONTRATO No.	PSP-ADT-007-2026
CONTRATANTE	AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P.
NIT	901.732.245-7
CONTRATISTA	NELSON DAVID FERNANDEZ CAMACHO CC 1.047.423.913, Expedida en Cartagena.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. ADT-OP-01-2026, CUYO OBJETO" ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P PARA LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE. VIGENCIA 2026.
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE
TÉRMINO	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISIÓN	GERENTE – GENERAL.

Entre los suscritos a saber: **ROLANDO LUIS CASTRO BLANCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de San Onofre, Sucre, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.740.095, obrando en calidad de representante legal de la **EMPRESA AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P**, según nombramiento de Gerente mediante el Decreto No 125 del 31 de Agosto de 2023, emitida por el Alcalde Municipal de San Onofre, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra: **NELSON DAVID FERNANDEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.423.913, expedida en Cartagena- bolívar, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato actúa en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar contrato que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y se suscribe según las siguientes consideraciones: **a)** Que la empresa debe dar cumplimiento a los dispuesto en los artículo 31 de la Ley 142 de 1994, que señala que el régimen contractual de las empresas de servicios públicos domiciliarios es de naturaleza privada, razón por la cual y en términos generales, la contratación adelantada por las mismas se debe realizar con sujeción de las normas de los Códigos Civil y Comercial, y también observando lo previsto en sentencia C-

e-mail: aguasdetorobesas@gmail.com

066 de 1997 emitida por la Honorable Corte Constitucional mediante la cual enfatizó. Que las únicas razones que deben mover a las administraciones de las empresas son la búsqueda de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios el desarrollo de los mismos en el mediano y largo plazos, profesionalismo en la gestión y la satisfacción de los intereses generales, que es el sentido preciso y auténtico de la expresión, derivado de una interpretación sistemática y no recortada de la ley objeto de control. La administración de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios debe interpretar ante todo los intereses generales de la comunidad." **b)** Que la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, determina en su artículo 31 que "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa." En consecuencia, este contrato se rige por la Ley 142 de 1994 en lo que ella prevea, y por las normas comerciales y civiles en lo que no conste en dicha Ley. **c)** Que existe Disponibilidad Presupuestal en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, para cubrir el costo del objeto **d)** Que se hace necesario que AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P. para cumplir con la misión contemplada en su plan estratégico. **e)** Que en la empresa AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P se ha suscitado la necesidad de contar con un profesional de la ingeniería civil que pueda brindar asesoría técnica frente a la supervisión del contrato de obra referenciado. **f)** Que la empresa AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios Necesitándose tener control sobre los aspectos financieros, contables y de personal a fin **g)** Que el contratista declara bajo gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley; para la ejecución del presente contrato, **i)** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. ADT-OP-01-2026, CUYO OBJETO" ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P PARA LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE. VIGENCIA 2026."** **SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. A)** El contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requerido para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B)** Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley, en caso de ocultamiento responderá el contratista. **C)** que se desempeñará con eficiencia, eficacia y celeridad, en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** De manera independiente, sin que

exista subordinación jurídica, se obliga para con la EMPRESA a prestar los siguientes servicios: **1.** Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo designadas por el supervisor del Contrato. **2.** Presentar constancias de los pagos respectivos al Sistema integral de Seguridad Social, durante, la vigencia del contrato, para su suscripción y pagos. **3.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido para su ejecución. **4.** Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto Contractual. **5.** Acreditar la documentación requerida **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Brindar asesoría técnica como ingeniero civil, frente a la ejecución del contrato de obra referenciado. **2.** Brindar concepto técnico frente a las inquietudes que pueda tener dentro del desarrollo y ejecución de la obra. **3.** Velar por la correcta ejecución de la obra dentro de su roll como asesor técnico **4.** Estar presto a realizar visitas de campo durante la ejecución **5.** Atender a los llamados y preguntas surgidas por el funcionario de la Empresa AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P. **6.** Cumplir con la totalidad de requerimientos técnicos, funciones y servicios requeridos en el documento denominado estudios y documentos previos. **7.** Actuar con absoluto lealtad. **8.** poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato **9.** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la empresa AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P a través de la Supervisión o de la Gerencia., **10.** Rendir informe detallado de las acciones realizadas en ejecución del objeto contractual. **11.** Las demás asignadas de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Supervisor. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. EL CONTRATANTE:** A) Poner a su disposición todos los medios y mecanismos necesarios para el cabal y fiel cumplimiento del contrato. B) **AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P.** ejercerá el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. C) Reservar la disponibilidad presupuestal con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025. D) Proporciónele al contratista toda la información y elementos, para el cabal cumplimiento de las actividades contractuales. E) pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo, y precios pactados en el contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** La empresa cancelara al contratista la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE**, incluidos costos fiscales. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** contrato se cancelará en seis (06) cuotas, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**. contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en sumas iguales vencidas, previa presentación de informes que haya lugar, una vez se entregue la totalidad de los bienes servicios por parte del contratista, previa cuenta de cobro y/o factura, certificación e informe de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de la certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social. **SEPTIMA: DURACIÓN.** El presente contrato de prestación

de servicios tendrá una duración de SEIS **(06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra de la misma forma podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación de cinco (05) días corrientes a la fecha de la terminación del plazo mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **OCTAVA: COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone que el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria. **NOVENA: GARANTIAS.** Este es un contrato Sin Formalidades Plenas, por lo que no se requiere de garantía. **DECIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que para la ejecución del presente contrato actuará por su propia cuenta con plena y absoluta autonomía administrativa y económica y no estará sometido a subordinación laboral con la EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir el servicio propuesto, exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre la EMPRESA y el CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago que la EMPRESA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Administrador financiero el cual se anexa N° 0011 de fecha 28 de enero 2026. **DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Esta será ejercida por el Gerente o quien en su defecto designe para tal efecto, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la empresa **AGUAS DE TOROBÉ S.A.S E.S.P.**, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **DÉCIMO QUINTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la duración del contrato, o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato, hoja de vida, la propuesta ofrecimiento de servicios, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** La empresa AGUAS DE TOROBÉ S.A.S E.S.P. en cualquier momento del incumplimiento del contratista podrá declarar el incumplimiento al contrato. Por lo anterior, la cláusula penal es una suma global y proporcional al valor del contrato que el

contratista se obliga a pagar a la empresa AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P., en el evento de incumplimiento del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y dicha suma será equivalente al valor de la garantía de cumplimiento que deberá tomar el contratista. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. El contratista estará obligado a pagar los perjuicios que ocasione a la Empresa, en exceso de dicha suma, previa la comprobación de los mismos. **DÉCIMO OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste lo comunicara de inmediato a la EMPRESA para renunciar a su ejecución. **VIGÉSIMO: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo a su naturaleza y cuantía. **VIGÉSIMO PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato; su ejecución y liquidación, se resolverá por arreglo directo, amigable composición, o conciliación de acuerdo con la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 del 2001. **VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES,** Las partes en aras de buscar forma ágil rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley entendiendo la conciliación como primer evento amigable de composición y transacción de ser inmarcesible el litigio entre las partes, se acudirá a una conciliación ante la autoridad competente. **VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, partes fijan como domicilio contractual el Municipio de San Onofre - Sucre. **VIGÉSIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos terminaran por una de las siguientes causas; a.- Las contempladas en las normas civiles y comerciales, b.- Las contempladas en las normas comerciales en caso de contrato de empréstito, c.- El cumplimiento del objeto contratado, d.- El vencimiento del plazo contratado, e.- El mutuo acuerdo, conciliación o amigable composición, f.- Por decisión unilateral de AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P. plenamente justificada, g.- Por declaratoria administrativa de inexistencia de pleno derecho, h.- Por declaratoria de nulidad en los términos del artículo 902 del Código de Comercio, i.- Por decisión judicial. j.- Por mutuo acuerdo, arreglo directo, amigable composición, conciliación, o fallo de tribunal de arbitramento. **VIGÉSIMO QUINTA: TERMINACIÓN ANORMAL.** Procederá por parte de AGUAS DE TOROBE S.A.S E.S.P. en los siguientes eventos: Imposibilidad de Cumplimiento, terminación Unilateral, Caducidad, Nulidad Absoluta y Rescisión, Terminación de Mutuo Acuerdo, Terminación por exceso en Modificación Unilateral, Cesión, Amigable Composición, Arreglo Directo,



Ora 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

Conciliación. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna índole, por lo cual, solo bastará informar a la otra parte e! incumplimiento y la prueba correspondiente. **VIGÉSIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se Procederá la liquidación para todos los contratos dentro del plazo fijado para tal fin o en su defecto dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos. **VIGÉSIMO SÉPTIMA: CESIÓN.** Única y exclusivamente en los eventos en que AGUAS DE TOROBE SAS E.S.P. expresamente autoricé la cesión del contrato, solo hasta entonces se procederá a suscribir un acta en donde conste tal hecho y se celebre el correspondiente contrato de cesión que deberá incluir la liquidación parcial del contrato original con el fin de que las partes iniciales se declaren a paz y salvo. **VIGÉSIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos cuya cuantía no excedan (350) SMMLV se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto Gerente y Representante legal de la empresa y el registro de disponibilidad presupuestal. Además de lo previsto para la ejecución por el Manual Interno de Contratación.

Por lo tanto y en señal de asentimiento los suscriben en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de San Onofre - Sucre, el treinta (30) días del mes de enero de 2026.

ROLANDO LUIS CASTRO BLANCO
GERENTE GENERAL
CONTRATANTE

NELSON D FERNANDEZ CAMACHO
1.047.423.913,
CONTRATISTA

Proyecto: Diana Blanco - Asesora Jurídica Externa.
Reviso: Ángela Corena – Prof. Universitario.

e-mail: aguasdetorobesas@gmail.com